MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387
San Vicente - Cañete
Pag. Web: www.municanete.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 102-2017-AL-MPC

Cañete, 09 de mayo del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO: El Informe N° 002-2017-MPC/COMITÉ DE SELECCIÓN-SIE, de fecha 02 de Mayo del 2017, emitido por el Presidente del Comité de Selección designado por R.G. N° 072-2017-GGM-MPC, Lic. Cristhian Alexander León Cárdenas, en el cual solicito declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección de la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2017-MPC/CS, primera convocatoria, contratación de bienes: "Suministro de Alimentos para el Sub Programa de Comedores Populares, Hogares, Albergues, Adultos en riesgo del programa de complementación alimentaria PCA de la Municipalidad Provincial de Cañete", se expone lo siguiente;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por Ley N° 27680, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, consagra que las Municipalidades son órganos de gobiernos promotores del desarrollo social, con personería en derecho público con plena capacidad para el cumplimiento de sus funciones; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía política y administrativa de que gozan las Municipalidades, consagradas en el precepto constitucional, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, así el artículo 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, menciona que: *"Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones."*;

Que, de conformidad con el artículo 08° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Ley N° 30225, señala que: *"El Titular de la Entidad puede delegar, mediante Resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, la aprobación de las contrataciones directas salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la Contratación, y los otros supuestos que se establezcan en el Reglamento"*;

Que, conforme lo establece el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, menciona que: *"El tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.*
El titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...);

...///

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387
San Vicente - Cañete
Pag. Web: www.municanete.gob.pe

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso. Asimismo conforme lo señala el artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, la referida potestad es indelegable;

Que, dicho lo anterior, es preciso mencionar que, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos. En dicha medida, la declaración de nulidad en el marco de un proceso de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a este;

Que, mediante Oficio N° 867-2017/SPRI-IML, de fecha 26 de abril del 2017, la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos, remitio copia del Dictamen N° 462-2017/DGR/SPRI a nuestra Entidad, en dicho dictamen se concluyó, entre otros, que la pertenencia de algún tipo de asociación no incide en la calidad del bien "arroz pilado superior", ni en la ejecución de contrato, toda vez que el único obligado a cumplir con sus obligaciones en los términos y condiciones ofertados en el procedimiento de selección es el contratista, por lo que no sería razonable que nuestra Entidad haya requerido dentro del requisito de habilitación el certificado de saneamiento ambiental que el "fabricante y/o productor debe de pertenecer a asociación del ítem referido"; así como también, señaló que la Directiva de Subasta Inversa Electrónica dispone que los requisitos de habilitación que se incluirán en las bases serán aquellos exigidos, entre otros, en los documentos de orientación, y que la Central de Compra – Perú Compra a través del documento de orientación del rubro: "alimentos, bebidas y productos de tabaco" no ha previsto para los bienes "frijol canario, "pallar bebe" y "lenteja", que las Entidades puedan exigir la presentación del "Certificado de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius de almacenamiento de alimentos no perecibles, del fabricante emitido por la Dirección Regional de Salud de su Jurisdicción", apreciando la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos, la vulneración a la normativa;

Que, con Informe N° 002-2017-MPC/COMITÉ DE SELECCIÓN-SIE, de fecha 02 de Mayo del 2017, el Presidente del Comité de Selección designado por R.G. N° 072-2017-GGM-MPC, Lic. Cristhian Alexander León Cárdenas, en mérito al oficio antes descrito, insto al Titular de nuestra Entidad, a declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 002-2017-MPC/CS, primera convocatoria, contratación de bienes: "Suministro de Alimentos para el Sub Programa de Comedores Populares, Hogares, Albergues, Adultos en riesgo del programa de complementación alimentaria PCA de la Municipalidad Provincial de Cañete", por contravenir las normas legales;

Que, en ese contexto y habiendo analizado al pedido efectuado por el Presidente del Comité de Selección del Proceso de Selección – Subasta Inversa Electrónica N° 002-2017-MPC-CS, en mérito al Oficio N° 867-2017/SPRI-IML, emitido por la Subdirectora de Procesamiento de Riesgos (e) Ivone Montoya Lizarraga, en el cual remitió el Dictamen N° 462-2017/DGR/SPRI, se ha evidenciado, que en la S.I.E N° 002-2017-MPC-CS, se requirió

...///

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387
San Vicente - Cañete
Pag. Web: www.municanete.gob.pe

dentro del requisito de habilitación, el Certificado de Saneamiento Ambiental que el "fabricante y/o productor debe de pertenecer a asociación del ítem referido", así como el "Certificado de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius (PGH)", certificados que no son exigidos, por la Central de Compras – Perú Compras en su documento de orientación del rubro: "Alimentos, bebidas y productos de tabaco", vulnerándose de esta manera la normativa, por consiguiente se ha configurado uno de los supuestos para declarar la nulidad de oficio del proceso de selección antes citado, de acuerdo a lo que describe el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por lo expuesto, se considera viable, que se declare la nulidad de oficio de la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2017-MPC-CS para la contratación de bienes: "Suministro de Alimentos para el Sub Programa de Comedores Populares, Hogares, Albergues, Adultos en riesgo del programa de complementación alimentaria PCA de la Municipalidad Provincial de Cañete.", al haber vulnerado la normativa de la materia, en consecuencia, el proceso de selección S.I.E N° 002-2017-MPC-CS, deberá retrotraerse hasta la etapa de convocatoria, conforme lo indica el Informe N° 002-2017-MPC/COMITÉ DE SELECCIÓN – SIE;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánicas de Municipalidades N° 27972 en concordancia con lo prescrito en la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR la **NULIDAD DE OFICIO** del proceso de selección - Subasta Inversa Electrónica N° 002-2017-MPC-CS para la contratación de bienes: "Suministro de Alimentos para el Sub Programa de Comedores Populares, Hogares, Albergues, Adultos en riesgo del programa de complementación alimentaria PCA de la Municipalidad Provincial de Cañete", de acuerdo a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO 2°.- RETROTAER, el proceso de selección - Subasta Inversa Electrónica N° 002-2017-MPC-CS, hasta la etapa de convocatoria.

ARTÍCULO 3.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal remita copias del presente acto administrativo y sus antecedentes, a la Secretaria Técnica y al Órgano de Control Institucional de nuestro Municipio, a fin de que adopte las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiera lugar, de ser el caso, por la declaración de la nulidad de oficio del SIE N° 002-2017-MPC-CS.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y a la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, en lo que corresponda.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Racionalización, Estadística e Informática la publicación de la presente resolución en la página web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Lic. Alexander Julio Bazán Guzmán
ALCALDE

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957